

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 603

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 31 de Marzo la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) al aprobar por Real orden de esta fecha el nombramiento de los capitanes del cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deben pasar comisionados á las Capitanias generales con objeto de empezar á reunir los datos que se requieren sobre el terreno para proceder á la formacion del Mapa y Manual itinerario de España, se ha

servido resolver, signifque á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su cargo se recomiende á las autoridades dependientes del mismo la utilidad de que presten su apoyo y cooperacion á los espresados oficiales con el mejor éxito de su cometido»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, presten todo el apoyo que necesiten los señores oficiales de que se hace mérito, en el desempeño de su cometido.

Córdoba 11 de Abril de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 601.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º —Obras públicas.—Construcciones civiles.

No habiendo aun remitido varios alcaldes el estado de las obras ejecutadas en el segundo trimestre del año próximo pasado como previne en mi circular de 21 del mes anterior inserta en el «Boletín oficial» número 56, y siendo urgente evacuar este servicio, he determinado lo ejecuten en el preciso é improrogable término de tres dias.

Córdoba 10 de Abril de 1863.—
El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 595.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º —Minas.

Cuenta de lo devengado por el infrascrito ingeniero reconociendo las

	Rls. vn.	Cénts.
Por 6 dias ocupados en estas operaciones á razon de 60 rs. uno, segun reglamento, 360 rs.	360	
Por los gastos de transporte, 424.	424	
Total.	784	

ESPEDIENTES DESPACHADOS.

Término de Benamjí.

Nombre.	Interesado.	Cantidad que les corresponde.
Ntra. Sra. del Carmen.	Don José Albertis y compañía	196
Ntra. Sra. de Regla.	Id.	196
San Luis.	Id.	196
Ntra. Sra. de Gracia.	Id.	196

Importan los espresados reales vellon setecientos ochenta y cuatro. 784

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan hacer en el término de 8 dias las reclamaciones que tengan por conveniente.

Córdoba 5 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 590.

Direccion general de Administracion Militar.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion por compra de cinco mil setecientas ochenta y dos arrobas castellanas

de arroz; seis mil ochenta y cinco de habicnelas, y mil novecientas dos de aceite, de las clases y circunstancias que reunen las muestras de cada uno de ellos, que con el pliego de condiciones y el de precios límites se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general y en la oficina del Comisario Inspector de los servicios administrativos de los presidios menores de Africa, establecida en

Mar:

la plaza de Málaga, al suministro de los que se destinan los expresados artículos, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en la expresada oficina del Comisario de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, el día 27 del presente mes, á la una de su tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó Instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se estampa; en concepto de que estas podrán abrazar el total de los artículos, el de cada uno por separado, ó en menores proporciones de ellos, sirviendo de base lo que para este caso establece el referido pliego de condiciones.

2.^a A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofertas, el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de sus proposiciones, el que podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y de ferro carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta; teniéndose entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán por artículos los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, á cuyo efecto se cuidará de hacer la conveniente expresión en las cubiertas; los que abiertos y leídos uno por uno, se harán constar en la propia forma en el acta que á este fin se redactará, sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas estipuladas en el modelo, declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí oralmente por espacio de un cuarto de hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Terminada la licitación, si por

la antedicha circunstancia ocurriere, el Presidente declarará aceptada la proposición que resultase mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.^a Si accadiese que la proposición mas ventajosa obtenida en Málaga fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificara nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M., pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto, cesando en el caso que este no mereciera la Real aprobación.

7.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á garantizar su exacto cumplimiento por medio de fiador abonado, ó en su lugar á depositar una cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de las especies que les hubieren sido adjudicadas; siéndoles asimismo obligatorio hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta del proponente ó su apoderado no será obstáculo para su aceptación con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de la proposición.

El infrascrito, vecino de _____, enterado del anuncio inserto en el *Boletín* de esta provincia (*Gaceta* oficial ó *Diario de Avisos* de esta corte) correspondiente al _____ de _____ del año actual, se compromete á entregar (las cantidades que fuesen, marcandolas, así como el precio, en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de abril de 1863.—El Subintendente Secretario interino, Manuel Bonafós

Circular núm. 591.

Audiencia territorial de Sevilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 10.—Circular.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 29 del Real decreto de 13 de Mayo último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En los meses de Marzo y Octubre de cada año se formará por los Regentes de las Audiencias un expediente en averiguación del importe de los derechos devengados hasta aquella fecha por cada uno de los Médicos forenses ú otro Facultativo que hubiere actuado como auxiliar de la administración de justicia en los asuntos civiles ó criminales á que se refiere el citado art. 29.

2.^a No se comprenderán en el expediente sino aquellos negocios terminados por ejecutoria, y en los cuales se hubiese hecho y aprobado la tasación de costas con arreglo á la ley.

3.^a En dicho expediente se hará constar, primero, el número de causas criminales, negocios civiles ó juicios de faltas en que haya intervenido el Médico forense, ó el otro Facultativo cualquier Facultativo llamado por el Juez, conforme á lo que disponen los artículos 10, 19 y siguientes del Real decreto citado; segundo, la fecha en que dichos negocios se terminaron por ejecutoria; tercero, la cantidad á que ascienden los derechos devengados en cada negocio con arreglo al arancel; cuarto, si la insolvencia de la parte condenada al pago es total ó parcial, ó si se han declarado de oficio las costas.

4.^a Los datos expresados en la disposición anterior se consignarán por medio de certificaciones expedidas por los Escribanos de Cámara que hubiesen actuado en los negocios á que se refieren. Los Alcaldes, y en su caso los Jueces de primera instancia, facilitarán al Regente los datos relativos á los juicios de faltas.

5.^a Los tasadores de las Audiencias, teniendo presente lo prevenido en los artículos 27 y 28 del citado Real decreto, pondrán su conformidad acerca de la exactitud de los derechos marcados; y hecho así, el Ministerio fiscal emitirá su dictamen en cuanto á la exactitud de todos los datos consignados en el expediente, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto antes mencionado.

6.^a Examinado y aprobado el expediente en Sala de Gobierno, previa la ampliación que estime oportuna, se remitirá por el Regente con infor-

me á la Ordenación general de Pagos de este Ministerio, acompañando una nota de los derechos que deben abonarse por el Estado, en la que se expresen con la debida claridad los datos á que se refiere la disposición 3.^a

7.^a Declarado procedente el abono, la expresada Ordenación general dispondrá la consignación de fondos á favor del Regente de la Audiencia, el cual dará cuenta de haber sido satisfechos en la proporción que la cantidad marcada en el presupuesto lo permita, y de quedar tomada nota en el negocio en que los derechos se hubieren devengado.

8.^a Para que el Estado pueda reintegrarse en cualquier tiempo de los derechos que haya sufrido por insolvencia de la parte condenada al pago, los Regentes de las Audiencias adoptarán las disposiciones oportunas á fin de averiguar cuando ha cesado aquella total ó parcialmente, cuidando, si esto llegase á suceder, el que se recauden y consignen en la respectiva tesorería de provincia las sumas á que asciende dicho reintegro, y poniéndolo en conocimiento de este ministerio y de su ordenación de pagos.

9.^a Sin perjuicio de lo prevenido en la disposición 1.^a, los Regentes procederán desde luego á la formación de los expedientes que correspondan al semestre ya vencido, cuidando de que su instrucción y remisión al Ministerio tenga lugar en el próximo mes de Abril.

De real órden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1863.—Monares.

Sr. Regente de la audiencia de...

De órden del Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia circulo á VV. por los boletines oficiales la Real órden que precede para que en el preciso y perentorio plazo de cuatro dias contados desde el recibo de esta, de que darán VV. aviso, remitan los datos que se piden con arreglo á los modelos adjuntos, cuidando de remitir otro á los Alcaldes de sus respectivos distritos judiciales para que en un brevisimo plazo lo llenen y remitan por lo referente á los juicios de faltas, devolviendo todos los estados á un mismo tiempo y cuidando tambien de no comprender en ellos mas que los negocios terminados por ejecutoria y en los que se hubiese hecho y aprobado la tasación de costas, y de guardar copia bastante de las insolvencias para dar cuenta á la Regencia de los casos que los condenados al pago mejorasen de fortuna.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Abril de 1863.—Manuel M. Mendez.

Sres. jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

Primer trimestre de 1863.

Número de negocio civil en que ha intervenido Médico forense, su sustituto ú otro facultativo.	Expresion del negocio.	Fecha en que terminó por ejecutoria.	Cantidad á que asciende cada uno de los negocios con arreglo á arancel.	Si es insolvente el condenado al pago total ó parcialmente.	En cual se ha declarado las costas de oficio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

Primer trimestre de 1863.

Número de juicios de faltas en que ha intervenido médico forense, su sustituto ú otro facultativo.	Fecha en que terminara por ejecutoria.	Cantidad á que asciende cada uno de los juicios con arreglo á arancel.	Si es insolvente el condenado al pago total ó parcialmente.	En cuales se han declarado las costas de oficio.

Alcaldia de

Partido judicial de

PRIMER TRIMESTRE DE 1863.

Número de juicios de faltas en que ha intervenido médico forense, su sustituto ú otro facultativo.	Fecha en que terminara por ejecutoria.	Cantidad á que asciende cada uno de los juicios con arreglo á arancel.	Si es insolvente el condenado al pago total ó parcialmente.	En cuales se han declarado las costas de oficio.

AUDIENCIA DE SEVILLA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque

Estracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, y que se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Hinojosa.

(Continuacion.)

Antonio Estevan Morillo y Antonio Ramos Huertas una casa en calle Torrecilla.

Antonio Sanchez y Juan Sanchez, una casa en calle Barberdejo.

Juan Romero y Antonio Peralta, una casa en calle Aviones.

Ramon de Aranda y Miguel Gonzalez, una casa en calle San Sebastian.

Antonio Barquero y su muger Manuela Perea y José Ledesma, una casa en calle Caridad.

José Antonio y Catalina Leal, una casa en la plazuela de San Sebastian.

Mariano Soto y su muger Maria Purificacion Gonzalez, una casa en la calle Costanilla.

Antonia Escudero viuda de Gerom Blazquez y Francisco Romero, una casa en la calle San Diego.

Juan de los Santos y Miguel de Avila, una casa en la calle Huertas.

D. Andrés Alava y Francisco Arellano, una casa conocida con edificio del convento de San Gregorio.

José Quintana y Antonio Fernandez del Omo, un pajar en la portada de San Gregorio.

Felipe Medina y Bartolomé Sanchez del Prado, una casa sita en calle Costanilla.

Manuel Gimenez y Diego Largo, una casa demorada situada en la calle Calvario.

Francisco Escribano y Pedro Fernandez y su muger Maria Escribano y José Quintana, una casa de morada en calle Tintes.

D. Fernando Calzadilla y don Juan Muñoz Cerro, un cuarto de casa en calle San Diego.

Lorenza Monga é Isabel Monje, un cuarto de casa en calle Monje.

Juan Montenegro, Diego Vaso y su muger Catalina Montenegro y Juan Montenegro, una tercera parte de casa en calle Costanilla.

D. Gregorio Jabel Ginto y Portillo, con poder de esta viuda, en nombre de Ana Plaza y Antonio Moreno y D. Bartolomé Gomez, una casa en calle Plaza.

Maria Torres y Manuel Gordillo Monje, una casa pajar en el barrio de San Sebastian.

Bartolomé Eugenio y Antonio Pozo, una casa en la calle Calvario.

Geromo Delgado y José Cerro, una casa en calle Tintes.

Antonio Flores Serrato, Maria Dolores viuda de Pablo Gonzalez, Felipe Manuel y José Cerro y Juan Castellanos Cabezas y Juan Lona Biasco, una casa en la portada de San Gregorio.

Ignacia Reyes Maya, viuda de Manuel Noble y Diego Gonzalez Belasco, una casa en calle Bolica vieja.

Pedro Gonzalez y Antonio Flores Gil, una casa en calle Reyna.

Francisco Lojan y Bartolomé Torrico Trapero, una casa en calle Torrecilla.

Gumersindo Herrador y José Medina, una casa en la calle Limosna.

Juan Melero Barbero y don Francisco Garcia Macivello, una casa de morada situada en la plazuela Campanora.

Juan Mateo de la Osa y su muger Maria Arellano y Fernando Murillo, media casa en la calle Tintes.

Miguel Garcia y Manuel Fernandez, una casa en calle Mesones.

Antonio Maria Pizarro y su muger Manuela Murillo y Fernando Pizarro su hijo, una casa en la calle San Juan.

Antonio Gil Calzadilla con poder de su tia doña Carmen Calzadilla y José Delgado, una casa en la calle Santa Ana.

D. Pablo Henestroza en nombre y en representacion de doña Rosa Montenegro y Juan Navas Flores, una casa en calle Tercia.

Francisco Mea é Isidora Barbero, una casa en la calle y plazuela de las Gallardas.

José Morales y Santiago Morales, una casa en la calle Omedo.

Isabel Gil, viuda de Sebastian Aranda Monje, y José Manuel Torres, una casa en la calle Pozo Nuevo.

Cristobal Gimenez y su muger y N. Maria Antonia Barbero é Isidro Barbero, una parte de casa en la calle de doña Juana.

Juan Ruiz Bartolomé Murillo Parra y su muger Manuela Ruiz, Gaspar Lopez y su muger Maria Ruiz, Juan Mattas Ramirez y su muger Josefa Ruiz, y Sebastian Aranda Harriero, una casa en calle Malara.

Manuel Capilla y Fernando Harriero, una casa en la calle Torrecilla.

Antonio Martin Mado y Agustin Santos Morales é Isidro Barbero, media casa sita en la calle Santa Ana.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 593.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con la competente autorizacion, ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento en el primer año económico, que cá principio en primero de Julio del corriente y termina en fin de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el arbitrio de seis reales en cada res mayor y sesenta centimos en las menores de las que se degüellen en el matadero público para el consumo del vecindario, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la secretaria capitular para los licitadores que quieran enterarse, cuya subasta constara de tres remates para las pujas honas, dieceno y cuarto, desde las diez á las doce de la mañana de los dias siete, quince y veinte y tres del próximo mes de Mayo.

Dado en Carcabuey á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. —Manuel Rodriguez. —Por mandado de dicho señor, Antonio Leon y Pino, secretario.

Circular núm. 596

Ayuntamiento constitucional de Aguilar.

D. Antonio de Tiscar y Lopez Berrio, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Terminada por la Junta pericial de la misma el cuaderno de riqueza pública que ha de servir de base para la derrama de los cupos que correspondan á esta localidad por contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1863 al 64: la corporacion de mi presidencia en Sesion de hoy ha acordado se esponga dicho documento al publico en la oficina de su formacion, por el termino de ocho dias, desde el 13 al 20 del corriente ambos inclusivos, para que en citado periodo los contribuyentes que resultan inscriptos del mismo ó personas encargadas al efecto, puedan inspeccionarlo, y caso de hallarse perjudicados en la evaluacion ó clasificacion de sus asientos de riqueza, hacer las reclamaciones de los agravios que hubiesen experimentado, de cuyo derecho no po-

drán usar pasado el término prefijado.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Aguilar á 9 de Abril de 1863. —Antonio Tiscar. —Por órden de S. S. —Lázaro Ramal de Haroás.

Circular núm. 597.

Alcaldia constitucional de Obejo.

D. José Fernandez Molina, teniente de Alcalde de esta Villa, en la actualidad Alcalde accidental de ella por hallarse el propietario disfrutando de un mes de licencia concedido por el señor Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la formacion del amillaramiento, sobre el cual ha de recaer la contribucion del año económico que ha de contarse desde primero de Julio próximo, los vecinos y hacendados forasteros del término municipal de esta villa presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas por duplicado dispuestas por instruccion, dentro del término de quince dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que el que falte á este deber sufrirá los perjuicios que puedan irrogarsele.

Obejo 1º de Abril de 1863 José Fernandez de los Padilla y Ramos, Serio.

JUZGADOS.

Circular núm. 604.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

D. Rafael Gimenez Hidalgo, Juez de paz y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

En virtud del presente se cita á Juan Francisco Moreno, por termino de quince dias para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa que por el mismo se sigue contra Francisco Berrio y Francisco Fernandez, por robo ejecutado a aquel con violencia.

Dado en Córdoba á 9 de Abril de 1863. —Rafael Gimenez Hidalgo. —De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Pena, calle de San Fernando núm. 34.